



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05936.3 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de abril de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 27 de mayo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde julio de 2021, pues no respeta la oferta contratada para un año de 75€/mes. Solicita resolver la contratación suscrita con ##### por incumplimiento y no asumir ninguna penalización.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 9 de agosto de 2021, manifestando que con fecha 17/08/20 se activó la línea ##### con una cuota mensual de 36,99€, habiendo realizado sobre la misma un abono de 130,56€ en concepto de la diferencia de cuotas facturada, quedando tras el mismo pendiente de pago 37,99€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Por otro lado, con fecha 14/07/21, el cliente suscribió un contrato con los servicios ##### One Ilimitada Clásica Super para las líneas ##### y ##### y la tarifa Mini XS con terminal financiado iPhone 11 128 Gb para la línea ##### por 75€/mes. Asimismo, ha realizado un abono de 98,99€ en concepto de diferencia de cuotas facturadas, quedando tras el mismo

Comunidad de Madrid

pendiente de pago 532,58€, cantidad correspondiente esencialmente al terminal financiado y por la que formula también expresa reconversión.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de abril de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, confirmado por la propia operadora que la facturación de los servicios ##### One Ilimitada Clásica Súper no respetaba la cuota de 75€/mes, y vistos los ajustes realizados en todos los servicios contratados, cuya suma asciende a 229,55€ IVA incluido, este Colegio Arbitral considera corregida la facturación emitida, no procediendo mayor abono o anulación.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar a la operadora la cantidad total adeudada.

627,92 €, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 627,92€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.